

Proyecto Común de Fusión Simplificada

de

GRUPO FERROVIAL, S.A.

FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS, S.A.

MARJESHVAN, S.L.

LERNAMARA, S.L.

y

AEROPUERTO DE BELFAST, S.A.

Madrid, 28 de julio de 2009

1. INTRODUCCIÓN

A los efectos de lo previsto en los artículos 30, 31 y concordantes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (la “**Ley de Modificaciones Estructurales**” o “**LME**”), los abajo firmantes, en su calidad de miembros de los Consejos de Administración de GRUPO FERROVIAL, S.A. (en lo sucesivo, “**FERROVIAL**”), FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS, S.A. (en lo sucesivo, “**FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS**”) y AEROPUERTO DE BELFAST, S.A. (en lo sucesivo, “**AEROPUERTO DE BELFAST**”), y en su condición de administradores mancomunados de MARJESHVAN, S.L. (en lo sucesivo, “**MARJESHVAN**”) y LERNAMARA, S.L. (en lo sucesivo, “**LERNAMARA**”), proceden a formular el presente proyecto común de fusión (en lo sucesivo, el “**Proyecto de Fusión**” o el “**Proyecto**”), que será sometido, para su aprobación, a la Junta General de Accionistas de FERROVIAL con arreglo a lo previsto en el artículo 40 LME, en relación con el 49.1.4º. El contenido de dicho Proyecto se expone a continuación.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN

Los Consejos de Administración de FERROVIAL, FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS y AEROPUERTO DE BELFAST y los administradores mancomunados de MARJESHVAN y LERNAMARA han decidido promover la integración de estas compañías como parte de un proceso de reorganización del Grupo Ferrovial. En efecto, la fusión a la que se refiere el presente Proyecto es un paso previo e indisolublemente unido a la fusión proyectada entre CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE (en lo sucesivo, “**CINTRA**”) y FERROVIAL. Actualmente, FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS, AEROPUERTO DE BELFAST, MARJESHVAN y LERNAMARA están íntegramente participadas, de manera directa, por FERROVIAL. Su absorción por esta última obedece, en síntesis, a tres razones: (i) evitar la generación de autocartera indirecta en la posterior fusión prevista de CINTRA y FERROVIAL; (ii) optimizar la estructura societaria y organizativa del grupo; y (iii) simplificar el procedimiento de reorganización. Así:

- (i) Por lo que hace a FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS y MARJESHVAN, dichas razones tienen en común la circunstancia de ser ambas sociedades accionistas de CINTRA. MARJESHVAN es una sociedad de cartera íntegramente participada por FERROVIAL, cuyo objeto es administrar las 27.570.143 acciones de CINTRA, representativas del 4,850% de

su capital social, de que es titular. Por su parte, FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS es titular de 352.659.211 acciones de CINTRA, representativas del 62,030% de su capital social.

Si CINTRA y FERROVIAL se fusionaran sin previa absorción por esta última de FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS y MARJESHVAN, la sociedad resultante sería titular sobrevenida de una autocartera indirecta de 380.229.354 acciones representativas del 66,88% de su capital social. Ciertamente, ello no supondría una contravención de las normas sobre autocartera, pues la adquisición a título universal es libre de conformidad con el artículo 77 de la Ley de Sociedades Anónimas (sin perjuicio de la obligación de enajenarlas o amortizarlas posteriormente). Sin embargo, resulta preferible en aras de una mayor sencillez de la fusión de CINTRA y FERROVIAL, y más eficiente desde el punto de vista de sus costes, que sea CINTRA quien, al recibir el patrimonio de FERROVIAL, adquiera de manera directa dichas acciones y pueda aplicarlas al canje de las acciones de FERROVIAL. Precisamente por ello se ha decidido que, con anterioridad, FERROVIAL absorba a FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS y MARJESHVAN.

(ii) Por otro lado, las razones de la absorción de AEROPUERTO DE BELFAST y LERNAMARA son principalmente organizativas y tienen que ver con la optimización de la estructura societaria del grupo. Dichas razones son, en síntesis, las siguientes:

- Simplificación de la inversión en BAA Ltd. La inversión del Grupo Ferrovial en BAA Ltd. se instrumenta mediante su participación, junto con otros socios externos, en el capital de la sociedad FGP Topco Ltd. Dicha participación se encuentra actualmente dividida entre FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS y LERNAMARA, que son titulares, respectivamente, del 51 y el 4,87 por ciento del capital de FGP Topco Ltd. En la medida que la parte correspondiente a FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS va a quedar integrada en FERROVIAL como consecuencia de la fusión, resultaría ineficiente jurídica y administrativamente mantener LERNAMARA como sociedad intermedia, en cuanto a sólo una parte de la inversión, entre la matriz del grupo y la sub-*holding* que sirve de vehículo para la misma. Por consiguiente, motivos de simplificación organizativa aconsejan su supresión.

- Desinversión en el aeropuerto de Belfast. AEROPUERTO DE BELFAST es una sociedad sub-*holding* cuya única finalidad fue, en su momento, instrumentar la participación del Grupo Ferrovial en la sociedad gestora del aeropuerto de Belfast (Belfast Airport Ltd). Una vez que el Grupo Ferrovial ha deshecho su anterior inversión en este aeropuerto, AEROPUERTO DE BELFAST se ha quedado sin contenido empresarial, por lo que, nuevamente, motivos de simplificación organizativa aconsejan su supresión.
- (iii) Finalmente, es de destacar que, como se ha expuesto, FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS, AEROPUERTO DE BELFAST, MARJESHVAN y LERNAMARA están íntegramente participadas, de forma directa, por FERROVIAL. Consiguientemente, su absorción por FERROVIAL queda sujeta al procedimiento especial previsto en el artículo 49 LME (con la consiguiente simplificación formal), circunstancia que no se verificaría si fueran absorbidas por CINTRA al mismo tiempo que FERROVIAL. Por ello, interesa llevar a cabo la integración de dichas sociedades en FERROVIAL con carácter previo a la fusión de esta última y CINTRA

3. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN

La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la integración de las sociedades participantes es la fusión, en los términos previstos en los artículos 22 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales. La fusión proyectada se arbitrará concretamente mediante la absorción de FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS, AEROPUERTO DE BELFAST, MARJESHVAN Y LERNAMARA (sociedades absorbidas) por FERROVIAL, (sociedad absorbente), con extinción, vía disolución sin liquidación de las absorbidas y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la absorbente, que adquirirá, por sucesión universal, los derechos y obligaciones de las sociedades absorbidas.

FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS, AEROPUERTO DE BELFAST, MARJESHVAN y LERNAMARA se hallan íntegramente participadas, de forma directa, por la sociedad absorbente. Por ello, resulta plenamente aplicable el procedimiento especial simplificado previsto en el apartado 1 del artículo 49 LME, lo que permite:

- (a) Que el presente Proyecto no incluya las menciones previstas en el artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales relativas a los siguientes extremos: tipo y procedimiento de canje, fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas acciones tienen derecho a participar en las ganancias de la sociedad absorbente (toda vez que no existen nuevas acciones), e información sobre la valoración de cada uno de los patrimonios que se transmiten.
- (b) Que no se elaboren informes de administradores ni de expertos independientes sobre el presente Proyecto.
- (c) Que no se aumente el capital de la sociedad absorbente.
- (d) Que no sea precisa la aprobación de la fusión por la junta general de las sociedades absorbidas.

Finalmente, se hace constar que FERROVIAL no hará uso de la posibilidad establecida en el artículo 51 LME y, en consecuencia, que la operación será sometida a la aprobación de la Junta General de Accionistas de FERROVIAL que deba decidir sobre la fusión entre CINTRA y FERROVIAL.

4. IDENTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES PARTICIPANTES EN LA FUSIÓN

4.1. FERROVIAL (sociedad absorbente)

GRUPO FERROVIAL, S.A., domiciliada en Madrid, calle Príncipe de Vergara 135, fue constituida por tiempo indefinido con la denominación de FERROVIAL INTERNACIONAL, S.A. mediante escritura otorgada ante el Notario de Pozuelo de Alarcón D. Francisco-Javier Alfaro Fernández, con fecha 6 de junio de 1979, con el número 477 de protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.076 general, 4.227 de la sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 212, hoja número 40.204, inscripción 1ª.

Cambiada su denominación por la que actualmente rige y adaptados sus Estatutos Sociales a la vigente Ley de Sociedades Anónimas por escritura otorgada en fecha 4 de junio de 1992, ante el Notario de Madrid Don Antonio Román de la Cuesta Ureta, con el número 1.476 de protocolo; la cual fue subsanada por otra escritura otorgada ante el citado Notario, Sr. Román

de la Cuesta Ureta, con fecha 30 de julio de 1992, con el número 2.187 de orden de su protocolo. Las referidas escrituras causaron en el citado Registro Mercantil la inscripción 200ª.

El Número de Identificación Fiscal de FERROVIAL es A-28606556.

El capital social de FERROVIAL asciende a la cantidad de CIENTO CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS (140.264.743€) y está integrado por CIENTO CUARENTA MILLONES DOSCIENTAS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTAS CUARENTA Y TRES (140.264.743) acciones ordinarias de UN EURO (1€) de valor nominal, pertenecientes a una única clase y a la misma serie, representadas mediante anotaciones en cuenta. Todas las acciones se encuentran íntegramente desembolsadas.

4.2. FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS (sociedad absorbida)

FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS, S.A., domiciliada en Madrid, calle Príncipe de Vergara 135, fue constituida por tiempo indefinido con la denominación de NAGRELA, S.A. mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Antonio Francés y de Mateo, el día 29 de junio de 2000, bajo el número 2850 de orden de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 15.554, folio 210, sección 8 del libro de Sociedades, hoja número 261.770, inscripción 1ª.

Cambió su denominación por la que actualmente rige por escritura otorgada en fecha 31 de mayo de 2002, ante el Notario de Madrid Don Rodrigo Tena Arregui, con el número 1420 de protocolo, que causó en el citado Registro Mercantil la inscripción 6ª.

El Número de Identificación Fiscal de FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS es A-82725482.

El capital social de FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS asciende a la cantidad de OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS (878.040.745€), integrado por OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA MIL SETECIENTAS CUARENTA Y CINCO (878.040.745) acciones ordinarias de UN EURO (1€) de valor nominal, pertenecientes a una única clase y a la misma serie, representadas mediante títulos al portador. Todas las acciones se encuentran íntegramente desembolsadas.

4.3. AEROPUERTO DE BELFAST (sociedad absorbida)

AEROPUERTO DE BELFAST, S.A., domiciliada en Madrid, calle Príncipe de Vergara 135, fue constituida por tiempo indefinido con la denominación de SEPRIVERMA, S.A. mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Antonio Francés y de Mateo, el día 16 de abril de 2002, bajo el número 1149 de orden de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 17.655, folio 22, sección 8ª del libro de Sociedades, hoja número 303.264, inscripción 1ª.

Cambió su denominación por la que actualmente rige por escritura otorgada en fecha 11 de marzo de 2003, ante el Notario de Madrid Don Javier Navarro-Rubio Serres, con el número 1307 de protocolo, que causó en el citado Registro Mercantil la inscripción 4ª, subsanada por otra autorizada por el mismo notario, de 7 de mayo de 2003, con el número 2.755 de orden de su protocolo.

El Número de Identificación Fiscal de AEROPUERTO DE BELFAST es A-83304444.

El capital social de AEROPUERTO DE BELFAST asciende a la cantidad de SESENTA MIL DOSCIENTOS EUROS (60.200€), integrado por SESENTA MIL DOSCIENTAS (60.200) acciones ordinarias de UN EURO (1€) de valor nominal, pertenecientes a una única clase y a la misma serie, representadas mediante títulos nominativos. Todas las acciones se encuentran íntegramente desembolsadas.

4.4. MARJESHVAN (sociedad absorbida)

MARJESHVAN, S.L., domiciliada en Madrid, calle Príncipe de Vergara 135, fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D.ª Isabel Estape Tous, el día 31 de enero de 2008, bajo el número 434 de orden de su protocolo.

MARJESHVAN está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 25.268, Folio 117, Sección 8ª del libro de Sociedades, Hoja M-454957, inscripción 1ª.

El Número de Identificación Fiscal de MARJESHVAN es B-85345015.

El capital social de MARJESHVAN asciende a la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS EUROS (3.200 €), representado por TRES MIL DOSCIENTAS (3.200) participaciones de UN EURO (1€) de valor nominal.

4.5. LERNAMARA (sociedad absorbida)

LERNAMARA, S.L., domiciliada en Madrid, calle Príncipe de Vergara 135, fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Santiago María Cardelús Muñoz-Seca, el día 25 de octubre de 2004, bajo el número 3301 de orden de su protocolo.

LERNAMARA está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 20.666, Folio 96, Sección 8ª del libro de Sociedades, Hoja M-366001, inscripción 1ª.

El Número de Identificación Fiscal de LERNAMARA es B-84145234.

El capital social de LERNAMARA asciende a la cantidad de TRES MIL CIEN EUROS (3.100 €), representado por TRES MIL CIEN (3.100) participaciones de UN EURO (1€) de valor nominal.

5. BALANCES DE FUSIÓN, CUENTAS ANUALES Y VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS QUE SE TRANSMITEN

5.1. Balances de fusión y cuentas anuales

Se considerarán como balances de fusión, a los efectos previstos en el artículo 36.1 LME, los cerrados por cada una de las sociedades participantes a 30 de abril de 2009. Dichos balances han sido formulados en el día de hoy por los Consejos de Administración de FERROVIAL, FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS, y AEROPUERTO DE BELFAST y por los administradores mancomunados de MARJESHVAN y LERNAMARA. Los de FERROVIAL y FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS serán verificados por sus respectivos auditores de cuentas y todos serán sometidos a la aprobación, respectivamente, de la Junta General de Accionistas de FERROVIAL que haya de resolver sobre la fusión y del socio único de las restantes sociedades participantes.

Se hace constar, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.10ª LME, que para determinar las condiciones de la fusión se han tomado en consideración las cuentas anuales de las sociedades que se fusionan correspondientes a los ejercicios cerrados los días 31 de diciembre de 2006, de 2007 y de 2008.

Los balances de fusión y las cuentas anuales referidas se pondrán a disposición de los socios, obligacionistas y titulares de derechos especiales, así como de los representantes de los trabajadores, junto con los restantes documentos a que hace referencia el artículo 39.1 LME, en el momento en que se publique la convocatoria de la Junta General de Accionistas de FERROVIAL que haya de decidir sobre la fusión.

5.2. Valoración de los activos y pasivos que se transfieren

Como consecuencia de la fusión, FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS, AEROPUERTO DE BELFAST, MARJESHVAN y LERNAMARA transmitirán en bloque a FERROVIAL todos los activos y pasivos que integran sus respectivos patrimonios.

Se hace constar, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.9ª LME, que los activos y pasivos transmitidos por FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS, AEROPUERTO DE BELFAST, MARJESHVAN y LERNAMARA se registrarán en FERROVIAL por el valor neto contable con que estuvieran registrados en la contabilidad de las sociedades absorbidas a la fecha de efectos contables de la fusión, esto es, a 1 de enero de 2009.

A 1 de enero de 2009, los principales elementos del activo y del pasivo de las sociedades absorbidas, así como su valoración, eran los siguientes:

(a) Activo transmitido (en miles de euros)

Ferrovial infraestructuras S.A.

Valor neto contable

ACTIVO NO CORRIENTE	4.955.784
Inmovilizado intangible	1
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a l/p	4.682.712
Activos por impuestos diferidos	273.071
ACTIVO CORRIENTE	121.675
Deudores	12.760
Inversiones en empresas del grupo y asociadas c/p	62.674
Inversiones financieras a corto plazo	415
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	45.826
Total activo transmitido por FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS	5.077.459

Aeropuerto de Belfast S.A.

Valor neto contable

ACTIVO NO CORRIENTE	10.906
Activos por impuestos diferidos	10.906
ACTIVO CORRIENTE	44.246
Deudores	417
Inversiones en empresas del grupo y asociadas c/p	43.650
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	179
Total activo transmitido por AEROPUERTO DE BELFAST	55.152

Marjeshvan S.L.

Valor neto contable

ACTIVO NO CORRIENTE	206.161
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a l/p	206.161
ACTIVO CORRIENTE	1
Deudores	1
Total activo transmitido por MARJESHVAN	206.162

Lernamara S.L.

Valor neto contable

ACTIVO NO CORRIENTE	373.889
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a l/p	357.271
Activos por impuestos diferidos	16.618
ACTIVO CORRIENTE	175.927
Deudores	10
Inversiones en empresas del grupo y asociadas c/p	175.859
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	58
Total activo transmitido por LERNAMARA	549.816

Total activo transmitido por las sociedades absorbidas 5.888.589

(b) Pasivo asumido (en miles de euros)

Ferrovial infraestructuras S.A.

Valor neto
contable

PASIVO NO CORRIENTE	2.793.791
Deudas a largo plazo	1.654.009
Deudas con empresas del grupo y asociadas l/p	929.027
Pasivos por impuestos diferidos	210.755
PASIVO CORRIENTE	112.096
Deudas a corto plazo	1
Deudas con empresas del grupo y asociadas c/p	111.309
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	786
Total pasivo asumido procedente de FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS	2.905.887

Aeropuerto de Belfast S.A.

Valor neto
contable

PASIVO NO CORRIENTE	27.610
Deudas con empresas del grupo y asociadas l/p	27.610
PASIVO CORRIENTE	98
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	15
Periodificaciones a corto plazo	83
Total pasivo asumido procedente de AEROPUERTO DE BELFAST	27.708

Marjeshvan S.L.Valor neto
contable

PASIVO NO CORRIENTE	213.210
Deudas a largo plazo	123.187
Deudas con empresas del grupo y asociadas l/p	90.024
PASIVO CORRIENTE	3
Deudas con empresas del grupo y asociadas c/p	3
Total pasivo asumido procedente de MARJESHVAN	213.213

Lernamara S.L.Valor neto
contable

PASIVO NO CORRIENTE	392.640
Deudas con empresas del grupo y asociadas l/p	370.490
Pasivos por impuestos diferidos	22.150
PASIVO CORRIENTE	181.293
Deudas con empresas del grupo y asociadas c/p	181.293
Total pasivo asumido procedente de LERNAMARA	573.933

Total pasivo asumido procedente de las sociedades absorbidas 3.720.741**(c) Valor neto del patrimonio transmitido (en miles de euros)****Ferrovial infraestructuras S.A.**Valor neto
contable

PATRIMONIO NETO	2.171.572
Fondos Propios	2.221.110
Capital	878.041
Prima de emisión	822.106
Reservas	473.363
Resultado del ejercicio	47.600
Ajustes por cambios de valor	-49.538
Operaciones de cobertura	-49.538
Total patrimonio neto transmitido por FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS	2.171.572

Aeropuerto de Belfast S.A.**Valor neto contable**

PATRIMONIO NETO	27.444
Fondos Propios	27.444
Capital	60
Resultados de Ejercicios anteriores	82.939
Dividendo a cuenta entregado en el ejercicio	-55.555
Total patrimonio neto transmitido por AEROPUERTO DE BELFAST	27.444

Marjeshvan S.L.**Valor neto contable**

PATRIMONIO NETO	-7.051
Fondos Propios	-4.937
Capital	3
Resultado del periodo	-4.940
Ajustes por cambios de valor	-2.114
Operaciones de cobertura	-2.114
Total patrimonio neto transmitido por MARJESHVAN	-7.051

Lernamara S.L.

PATRIMONIO NETO	-24.118
Fondos Propios	-24.118
Capital	3
Reservas	24.508
Resultados de Ejercicios anteriores	-48.629
Total patrimonio neto transmitido por LERNAMARA	-24.118

Total patrimonio neto transmitido por las sociedades absorbidas 2.167.846**(d) Resumen**

De las relaciones y valoraciones que anteceden resulta que:

- (i) el valor total de los activos transmitidos a FERROVIAL por las sociedades absorbidas es de 5.888.589 miles de euros;

- (ii) el valor total de los pasivos de las sociedades absorbidas asumidos por FERROVIAL es de 3.720.741 miles de euros; y
- (iii) el valor neto del patrimonio transmitido a FERROVIAL por las sociedades absorbidas es de 2.167.846 miles de euros (no obstante, es oportuno precisar que el incremento que se produce en el patrimonio neto de FERROVIAL es de 1.267.255, importe que resulta de restar a la cifra anterior 900.391 miles de euros, correspondientes principalmente al valor de la participación de FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS);

todo ello, estimado sobre la base de la contabilidad de cada una de las sociedades absorbidas a 1 de enero de 2009.

6. FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LA FUSIÓN

Se establece el día 1 de enero de 2009 como fecha a partir de la cual las operaciones de FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS, AEROPUERTO DE BELFAST, MARJESHVAN y LERNAMARA se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de FERROVIAL.

La retroacción contable así determinada es conforme con el Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

7. PRESTACIONES ACCESORIAS Y DERECHOS ESPECIALES

No existen en FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS, AEROPUERTO DE BELFAST, MARJESHVAN ni LERNAMARA prestaciones accesorias.

Tampoco existen en FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS, AEROPUERTO DE BELFAST, MARJESHVAN ni LERNAMARA acciones o participaciones especiales ni derechos especiales distintos de las acciones o participaciones.

8. VENTAJAS ATRIBUIDAS A LOS ADMINISTRADORES

No se atribuirá ninguna clase de ventaja a los administradores de FERROVIAL, FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS, AEROPUERTO DE BELFAST, MARJESHVAN ni LERNAMARA.

9. RÉGIMEN FISCAL

La fusión proyectada se acoge al régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VII y disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004.

A tal efecto, y según lo previsto en el artículo 96 del referido Texto Refundido, las operaciones de fusión serán comunicadas al Ministerio de Economía y Hacienda en la forma reglamentariamente establecida.

10. IMPACTO EN EMPLEO, GÉNERO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

10.1. Posibles consecuencias de la fusión en relación con el empleo

Toda vez que ninguna de las sociedades absorbidas tiene trabajadores, su disolución no dará lugar a la extinción de relación laboral alguna ni a la aplicación de lo previsto para el supuesto de sucesión de empresa el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores y normativa concordante.

Por lo demás, la fusión no tendrá impacto alguno en el empleo de FERROVIAL, que mantendrá íntegros su organización y sus medios humanos y materiales sin perjuicio de los cambios que puedan resultar de la fusión prevista de CINTRA y FERROVIAL, que se detallan en el correspondiente proyecto de fusión.

10.2. Impacto de género en los órganos de administración

No está previsto que, con ocasión de la fusión, se produzcan cambios en la estructura del órgano de administración de la entidad resultante. De igual manera, la fusión no modificará la política que ha venido gobernado esta materia tanto en FERROVIAL como en las demás sociedades participantes.

10.3. Incidencia de la fusión en la responsabilidad social de la empresa

Conforme al Reglamento del Consejo de Administración de FERROVIAL, corresponde al propio Consejo la aprobación de la política en esta materia, así como la función de velar para

que se observen los principios y compromisos de responsabilidad social que voluntariamente se hubieran asumido. Dichos principios y compromisos se recogen, principalmente, en el Código de Ética Empresarial aplicable al Grupo Ferrovial aprobado por el Consejo de Administración de FERROVIAL en 2004. Además, desde 2002, FERROVIAL está adherida al Pacto Mundial de las Naciones Unidas en la materia (*United Nations Global Compact*). En 2007, FERROVIAL asumió los principios recogidos en dicho pacto como el estándar de responsabilidad corporativa para las actuaciones de las empresas del Grupo Ferrovial en todo el mundo.

La fusión no supondrá cambios en la actual política de responsabilidad social corporativa, que se considera una función estratégica en relación con la sostenibilidad, la competitividad y la reputación del Grupo Ferrovial, y cuyo objetivo es crear valor a largo plazo para todos los sectores interesados, incluidas las propias sociedades del grupo.

11. ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE

Los administradores de las sociedades participantes han acordado proponer que FERROVIAL, una vez verificada la fusión, continúe rigiéndose por los que actualmente son sus estatutos, cuyo texto íntegro se incorpora al presente Proyecto como **Anexo 1**.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, cuando se inscriba la fusión proyectada entre CINTRA y FERROVIAL, la sociedad resultante pase a regirse por los estatutos que correspondan con arreglo a lo previsto en el proyecto de que dicha fusión es objeto.

12. CONDICIONES SUSPENSIVAS

La efectividad de la fusión proyectada y, por ende, su inscripción registral, quedan sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones, que deberán verificarse no más tarde del día 15 de diciembre de 2009:

- (a) Otorgamiento de la escritura de la fusión entre CINTRA y FERROVIAL a que se hace referencia en el apartado 2 anterior. Dicha escritura deberá constatar la verificación de todas las condiciones suspensivas a las que, a su vez, queda sometido el correspondiente proyecto de fusión, excepto la relativa a la inscripción de la fusión de FERROVIAL,

FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS, AEROPUERTO DE BELFAST, MARJESHVAN y LERNAMARA que es objeto del presente proyecto.

- (b) Realización de las notificaciones y obtención de las autorizaciones administrativas y registros que resulten pertinentes en España y en las demás jurisdicciones en que estén presentes las entidades participantes en la fusión.

El cumplimiento de las anteriores condiciones se verificará por los Consejos de Administración de FERROVIAL, FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS y AEROPUERTO DE BELFAST, y por los administradores mancomunados de MARJESHVAN y LERNAMARA.

La condición enunciada en el párrafo (b) precedente se establece en beneficio de FERROVIAL, cuyo Consejo de Administración podrá darla por cumplida cuando se haya obtenido una parte sustancial de las autorizaciones y registros que constituyen su objeto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los administradores de FERROVIAL, FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS, AEROPUERTO DE BELFAST, MARJESHVAN y LERNAMARA cuyos nombres se hacen constar a continuación suscriben y refrendan con su firma este Proyecto de Fusión en cinco ejemplares, idénticos en su contenido y presentación, que ha sido aprobado por los Consejos de Administración de FERROVIAL, FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS y AEROPUERTO DE BELFAST, y por los administradores mancomunados de MARJESHVAN y LERNAMARA, el día 28 de julio de 2009.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FERROVIAL

Don Rafael del Pino y Calvo-Sotelo
Presidente

Don Santiago Bergareche Busquet
Vicepresidente

Don Jaime Carvajal Urquijo
Vicepresidente

Don Joaquín Ayuso García
Consejero Delegado

Doña María del Pino y Calvo-Sotelo
Consejero

Portman Baela, S.L.
p.p. Don Eduardo Trueba Cortés
Consejero

[No firma por encontrarse en el extranjero]

Don Juan Arena de la Mora
Consejero

Don Santiago Eguidazu Mayor
Consejero

Don Gabriele Burgio
Consejero

Don Santiago Fernández Valbuena
Consejero

Don José María Pérez Tremps
Consejero Secretario

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS

Don Rafael del Pino y Calvo-Sotelo
Presidente

Don Joaquín Ayuso García
Consejero Delegado

Don Iñigo Meiras Amusco
Consejero

Don José María Pérez Tremps
Consejero

Don Nicolás Villén Jiménez
Consejero

Don Enrique Díaz-Rato Revuelta
Consejero

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE AEROPUERTO DE BELFAST

Doña Belén Castro Giménez
Presidente

Don Luis Ignacio de Felipe Fernández
Consejero

Don Juan Carlos Bullón Alemán
Consejero Secretario

ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS DE MARJESHVAN

Don Nicolás Villén Jiménez
Administrador mancomunado

Don Pedro Rubio Ruiz
Administrador mancomunado

Doña Ana Lorente García-Barbón
Administrador mancomunado

ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS DE LERNAMARA

Don Fernando Barrera Martín
Administrador mancomunado

Don Ignacio de Felipe Fernández
Administrador mancomunado

Doña Ana Lorente García-Barbón
Administrador mancomunado

ANEXO 1

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO.

Artículo 1º.- Denominación

La Sociedad se denomina GRUPO FERROVIAL, S.A. y se rige por los presentes estatutos, por las disposiciones sobre régimen jurídico de las sociedades anónimas y por las demás normas legales que le sean aplicables.

Artículo 2º.- Objeto social

La Sociedad tiene por objeto la realización de las siguientes actividades:

- 1º. Contratación, gestión, proyección, construcción y ejecución de toda clase de obra, pública o privada.
- 2º. Gestión, administración, adquisición, promoción, enajenación, rehabilitación y explotación en cualquier forma de solares, terrenos, conjuntos residenciales, urbanizaciones o promociones inmobiliarias y, en general, de toda clase de bienes inmuebles.
- 3º. Fabricación, adquisición, suministro, importación, exportación, arrendamiento, instalación, mantenimiento, distribución y explotación de maquinaria, herramientas, vehículos, instalaciones, materiales, equipos y mobiliario de todas clases, incluido el mobiliario y equipamientos urbanos.
- 4º. Adquisición, explotación, venta y cesión de derechos de propiedad industrial e intelectual.
- 5º. Prestación de servicios relacionados con la conservación, reparación, mantenimiento, saneamiento y limpieza de toda clase de obras, instalaciones y servicios, tanto a entidades públicas como privadas.
- 6º. Prestación de servicios propios de la actividad de la ingeniería, tales como la realización de proyectos, estudios e informes.
- 7º. Elaboración de proyectos y estudios, construcción, mantenimiento, explotación y comercialización de todo tipo de instalaciones y servicios de suministro, depuración, transformación y tratamiento de cualquier clase de aguas y residuos. Investigación y desarrollo de estos mismos campos.
- 8º. Prestación de servicios relacionados con el medio ambiente, tales como el control de humus y ruidos, y la gestión integral de basuras, tanto en lo que se refiere a su recogida como a su depuración, transformación y tratamiento.

9º. Investigación, diseño, desarrollo, fabricación, explotación y cesión de programas y, en general, de productos informáticos, electrónicos y de telecomunicación.

10º. Construcción, ejecución, explotación y prestación de todo tipo de servicios públicos o comunitarios relacionados con la infraestructura del transporte, urbano e interurbano, ya sea por vía terrestre, marítima o aérea.

11º. La investigación, explotación y aprovechamiento de yacimientos minerales, así como la adquisición, uso y disfrute de permisos, concesiones, licencias, autorizaciones y demás derechos de carácter minero; y la industrialización, distribución y comercialización de productos minerales.

12º. La titularidad de toda clase concesiones, subconcesiones, autorizaciones y licencias administrativas de obras, servicios y mixtas del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Organismos Autónomos, Entidades Autónomas y, en general, de cualquier estado extranjero e instituciones internacionales.

13º. Construcción, explotación y gestión de todo tipo de establecimientos dedicados a la hostelería, restauración, actividades deportivas, parques de atracciones y, en general, de cualquier otra actividad relacionada con el ocio, el deporte y la recreación.

14º. Prestación a cualquier clase de sociedades y empresas de servicios de gestión y administración así como de consultoría y asesoramiento en materia de contabilidad, asistencia legal, técnica, financiera, fiscal y de recursos humanos y laboral.

Las actividades enumeradas anteriormente podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo.

Artículo 3º.- Duración

La Sociedad está constituida por tiempo indefinido y dio comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 4º.- Domicilio social

Su domicilio social queda fijado en Madrid, calle Príncipe de Vergara número 135. El domicilio social podrá trasladarse a otro lugar dentro del mismo término municipal por acuerdo del órgano de administración. Para proceder a su traslado a otro municipio distinto se precisará el acuerdo de la Junta General de Accionistas.

Podrá el órgano de administración de la Sociedad acordar la creación, supresión o traslado de cuantas sucursales, representaciones, agencias, delegaciones, oficinas y otras dependencias, en España o en el extranjero, tenga por conveniente.

CAPÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 5º.- Capital social

El capital social es de ciento cuarenta millones doscientos sesenta y cuatro mil setecientos cuarenta y tres (140.264.743) Euros, y se encuentra totalmente suscrito y desembolsado. Está integrado por ciento cuarenta millones doscientas sesenta y cuatro mil setecientos cuarenta y tres (140.264.743) acciones ordinarias, de una única clase y valor nominal de un (1) Euro cada una de ellas.

Artículo 6º.- Representación de las acciones

Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, que reflejará las menciones recogidas en la escritura de emisión y si están o no íntegramente desembolsadas. La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista, incluida en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista.

Dicha legitimación podrá acreditarse mediante la exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de los registros contables. Si la Sociedad realiza alguna prestación en favor del presuntamente legitimado, queda liberada de la obligación correspondiente, aunque aquél no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave. En la hipótesis de que la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable ostente dicha legitimación en virtud de un título fiduciario u otro de análogo significado, la Sociedad podrá requerirle para que revele la identidad de los titulares reales de las acciones, así como los actos de transmisión y gravamen sobre las mismas.

Artículo 7º.- Copropiedad de las acciones

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar a uno de ellos, para el ejercicio de los derechos sociales.

Artículo 8º.- Derechos de los accionistas en los aumentos de capital

En los aumentos de capital social con emisión de las nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán ejercitar, dentro del plazo que a este efecto se establezca, y que no será inferior al mínimo fijado legalmente, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las que posean o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles en caso de ejercitar en ese momento la facultad de conversión, sin perjuicio de lo dispuesto legalmente respecto a la exclusión del derecho de suscripción preferente.

Artículo 9º.- Usufructo y prenda de acciones

En el caso de separación de los derechos de nuda propiedad y usufructo de las acciones de la Sociedad, los derechos inherentes a éstas se distribuirán en la forma determinada legalmente. En el supuesto de formalizarse prenda sobre las acciones de la Sociedad, corresponderá al propietario de las mismas el ejercicio de los derechos inherentes a su condición de accionista, estando obligado el acreedor pignoraticio a facilitar al propietario su ejercicio.

Artículo 10º. Dividendos pasivos

Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al pago de la porción no desembolsada, ya sea dineraria o no dineraria, en la forma y dentro del plazo que determine el órgano de administración. El accionista que se hallare en mora en el pago de los dividendos pasivos no podrá ejercitar el derecho de voto

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Sección 1ª. Junta General

Artículo 11º.- Junta General

La Junta General se rige por lo dispuesto en la Ley, en los Estatutos y en el Reglamento de la Junta General que completa y desarrolla la regulación legal y estatutaria en las materias relativas a su convocatoria, preparación, celebración y desarrollo, así como al ejercicio de los derechos de información, asistencia, representación y voto de los accionistas. El Reglamento de la Junta General deberá ser aprobado por ésta, a propuesta del órgano de administración. Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir, por mayoría, en los asuntos propios que sean competencia legal de ésta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

Artículo 12º.- Clases de Juntas

Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Es ordinaria la que debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. La junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria. No obstante, la Junta General de Accionistas, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia, previo cumplimiento, en su caso, de la normativa aplicable al respecto.

Artículo 13º.- Convocatoria de la Junta General

Las Juntas Generales de Accionistas habrán de ser convocadas por el órgano de administración. El órgano de administración podrá convocar la Junta General extraordinaria siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando lo solicite un número de socios titulares, de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

Artículo 14º.- Anuncio de la convocatoria de la Junta General

La convocatoria, tanto para las Juntas Generales ordinarias como para las extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración. El anuncio expresará la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria, junto a todos los asuntos que hayan de tratarse y demás cuestiones que, en su

caso, deban ser incluidas en el mismo conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General.

Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta. Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido. La convocatoria incluirá la mención al derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social, de consultar en la página web de la Sociedad y, en su caso, de obtener, de forma gratuita e inmediata, las propuestas de acuerdos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, los documentos o informes necesarios o preceptivos y aquellos otros que, aún sin ser preceptivos, se determinen por el órgano de administración en cada caso.

Artículo 15º.- Derecho de asistencia y representación

Todos los accionistas, incluidos los que no tienen derecho a voto que, a título individual o en agrupación con otros accionistas, sean titulares de un mínimo de cien (100) acciones, podrán asistir a la Junta General. Será requisito para asistir a la Junta General que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta y se provean de la correspondiente tarjeta de asistencia.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán asistir a la Junta General mediante medios telemáticos de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General y en los párrafos siguientes. El órgano de administración considerará los medios técnicos y las bases jurídicas que hagan posible y garanticen la asistencia telemática y valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, la posibilidad de organizar la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos. A tal efecto, el órgano de Administración verificará, entre otros aspectos, si se garantiza debidamente la identidad del accionista y su condición de tal, el correcto ejercicio de sus derechos, la idoneidad de los medios telemáticos y el adecuado desarrollo de la reunión y, todo ello, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento de la Junta General.

En tal caso, si se juzga oportuno, se incluirá en la convocatoria la determinación de los medios telemáticos concretos que los accionistas puedan utilizar, así como las instrucciones que deberán seguir para hacerlo. Asimismo, podrá incluirse en la convocatoria, si así lo determina el órgano de administración, que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta. Los miembros del órgano de administración deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien el hecho de

que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta.

El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de los Directores Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como cursar invitación a las personas que tenga por conveniente. Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien ostente el poder de su representación, todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito o por los medios de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y representante, el órgano de administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

El Presidente, el Secretario de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta. La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

Artículo 16º.- Constitución de la Junta. Supuestos especiales.

La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión y la disolución y liquidación de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados, que posean al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.

Artículo 17º.- Junta Universal

La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad, su celebración. En el supuesto de Junta Universal no resultará de aplicación el número mínimo de acciones para asistir a la Junta General a que se refiere el artículo 15 anterior.

Artículo 18º.- Presidencia de la Junta

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, y a falta de éste, por el Vicepresidente. En defecto de éste, por el Consejero que designe la propia

Junta. El Presidente estará asistido por un Secretario, por un Vicesecretario o por ambos que serán los del Consejo de Administración y, en su defecto, por la persona que decida la Junta.

Artículo 19°.- Lista de asistentes

Antes de entrar en el orden del día se formará por el Secretario de la Junta General la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren. Al final de la lista, se determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 20°.- Deliberación y adopción de acuerdos

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones. El accionista con derecho de voto podrá ejercerlo mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, el órgano de administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de capital presente o representado salvo disposición legal en otro sentido, confiriendo a cada acción un voto. El cómputo de la votación de los acuerdos se efectuará en la forma regulada en el Reglamento de la Junta General. Por lo que se refiere al derecho de información del accionista se estará a lo establecido en la Ley y en el Reglamento de la Junta General. La Sociedad incluirá en su página web las explicaciones pertinentes para el ejercicio por el accionista de su derecho de información.

Artículo 21°.- Acta de la Junta y certificaciones

Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. Las certificaciones de los acuerdos serán expedidas por el Secretario o por el Vicesecretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso. El acta notarial no necesitará ser aprobada.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos. También podrá realizarse por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil, sin necesidad de delegación expresa. La elevación a instrumento público por

cualquier otra persona requerirá el otorgamiento de la oportuna escritura de poder, que podrá ser general para todo tipo de acuerdos.

Sección 2ª. Órgano de administración

Artículo 22º.- Consejo de Administración

La Sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración compuesto por 5 miembros como mínimo y 15 como máximo, elegidos por la Junta General, o por el propio Consejo de Administración, en los términos legalmente establecidos. El cargo de consejero es renunciante, revocable y reelegible. Para ser nombrado administrador no se requiere la calidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas. No podrán ser consejeros ni ocupar cargos en la Sociedad las personas en quienes concurren las prohibiciones y causas de incompatibilidad que la legislación aplicable establezca. No se exigirá al administrador que preste a favor de la Sociedad garantía alguna.

Artículo 23º.- Clases de consejeros y equilibrio del Consejo

El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano los consejeros externos o no ejecutivos sean mayoría. A estos efectos, se entenderá que son ejecutivos aquellos Consejeros que sean miembros del equipo de alta dirección de la Sociedad o empleados de la Sociedad o de su grupo.

El Consejo procurará igualmente que dentro del grupo mayoritario de los consejeros externos se integren a los titulares o los representantes de los titulares de una participación en el capital de la Sociedad considerada legalmente como significativa y a aquéllos, o quienes los representen, que hayan sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación en el capital no sea significativa (todos ellos, consejeros dominicales) y personas que, designadas en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionadas por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos (consejeros independientes). En todo caso, los consejeros independientes constituirán, al menos, un tercio del total de los consejeros. Lo dispuesto en los párrafos anteriores no afecta a la soberanía de la Junta General, ni merma la eficacia del sistema proporcional, que será de obligada observancia cuando se produzca la agrupación de acciones prevista en el artículo 137.LSA.

Artículo 24º.- Duración

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de tres años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 25º.- Retribución a los miembros del Consejo de Administración

1º. Los miembros del Consejo de Administración percibirán por el desempeño de sus funciones como consejeros una remuneración estatutaria cuyo importe anual total y conjunto será determinado por la Junta General y se actualizará en función de los índices o magnitudes que la propia Junta defina. Esta remuneración se compondrá de los siguientes conceptos: (i)

una asignación fija; (ii) dietas por asistencia efectiva a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones Delegadas o asesoras; y (iii) la menor de las siguientes cantidades: (a) el remanente que, después de la deducción de los dos conceptos anteriores, reste para alcanzar el importe total y conjunto fijado por la Junta General, o (b) una cantidad equivalente al 0,5% de los resultados consolidados del ejercicio atribuibles a la Sociedad. En cualquier caso la cantidad referida en el apartado (iii) sólo podrá ser hecha efectiva después de haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas.

2º. Corresponderá al Consejo de Administración determinar, en cada ejercicio, la forma y el momento de pago y acordar la distribución entre sus miembros del importe conjunto correspondiente a la retribución estatutaria prevista en el primer párrafo anterior. La distribución podrá hacerse de modo individualizado en función de la participación de cada Consejero en las tareas del Consejo.

3º. Las percepciones previstas en los apartados anteriores serán compatibles e independientes de los sueldos fijos; retribuciones variables (en función de la consecución de objetivos de negocio, corporativos y/o de desempeño personal); indemnizaciones por cese del consejero por razón distinta al incumplimiento de sus deberes; pensiones; seguros; sistemas de previsión; conceptos retributivos de carácter diferido; y fórmulas de retribución consistentes en la entrega de acciones, derechos de opciones sobre las mismas o que estén referenciadas al valor de las acciones; establecidos para aquellos miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas.

4º. La sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.

Artículo 26º.- Convocatoria, constitución y adopción de acuerdos

El Consejo de Administración se reunirá en los días que él mismo acuerde, y siempre que lo disponga su Presidente o lo pidan, al menos, dos de sus componentes, en cuyo caso se convocará por aquél para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. La convocatoria podrá hacerse por cualquier medio escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación de, al menos, un día respecto de la fecha de la reunión, salvo en el caso de circunstancias extraordinarias apreciadas por el Presidente, en cuyo caso podrá convocarse el Consejo sin cumplir dicho plazo.

Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determine el Presidente, quien podrá, siempre que existan motivos fundados que justifiquen la imposibilidad de asistencia de algún consejero, autorizar la celebración de reuniones del Consejo con asistencia simultánea en distintos lugares conectados por medios audiovisuales o telefónicos, siempre que se asegure el reconocimiento de los concurrentes y la interactividad e intercomunicación en tiempo real, y, por tanto, la unidad de acto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se halle mayor número de consejeros reunidos y, a igualdad de número, en el lugar en el que se encuentre quien presida la reunión.

En cualquier caso, el Secretario del Consejo de Administración dejará constancia en las actas de todos estos extremos y dará fe de la válida constitución y celebración del Consejo de Administración, detallando el número de consejeros asistentes; el lugar desde el que cada uno de los consejeros asistió a la reunión; si lo hicieron físicamente o representados por otro

consejero; y, en su caso, el medio de asistencia a distancia utilizado. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, entre presentes o representados, la mitad de sus componentes. No obstante lo anterior, el Consejo quedará, igualmente, válidamente constituido, sin convocatoria previa, cuando concurren a la reunión, entre presentes y representados, la totalidad de sus miembros.

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero, y deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Consejo. Salvo los casos en que la ley exija mayoría reforzada, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes. En caso de empate en las votaciones será dirimente el voto del Presidente. La votación por escrito y sin sesión será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Artículo 27º.- Cargos del Consejo

El Consejo nombrará de su seno un Presidente y, necesariamente, un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia. El Consejo también podrá nombrar más Vicepresidentes, en cuyo caso las funciones descritas recaerán en el Vicepresidente Primero, el cual será, a su vez sustituido en caso de necesidad por el Vicepresidente Segundo y así sucesivamente. Asimismo nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y podrá nombrar un Vicesecretario, los cuales podrán no ser Consejeros.

El Secretario asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostente la cualidad de Consejero. El Vicesecretario sustituirá al Secretario en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y podrá además asistir a las reuniones del Consejo junto con el Secretario cuando así lo decida el Presidente. El Consejo aceptará la dimisión de los Consejeros y procederá, en su caso, y si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores, a designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlos hasta que se reúna la primera Junta General. El Presidente regulará los debates, dará la palabra en el orden en que se pida y dirigirá las votaciones.

Artículo 28º.- Actas del Consejo y certificaciones

Las discusiones y acuerdos del Consejo se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en un libro de actas y será firmada por el presidente o por el Vicepresidente en su caso y el Secretario o Vicesecretario. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o por el Vicesecretario con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso. La formalización del instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo así como al Secretario o Vicesecretario del mismo, aunque no sean Consejeros, de acuerdo con lo legalmente establecido.

Artículo 29º.- Representación de la sociedad

El poder de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración en forma colegiada y por decisión mayoritaria según lo establecido en los presentes estatutos, teniendo facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más

excepciones que las de aquellos asuntos que sean competencia de la Junta General o no estén incluidos en el objeto social.

Artículo 30°.- Delegación de facultades

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva y uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley. Igualmente, el Consejo de Administración podrá constituir otras Comisiones formadas por Consejeros con funciones consultivas o asesoras.

En el caso de que el Consejo de Administración creara la Comisión Ejecutiva o cualquiera de las Comisiones anteriormente citadas, establecerá su composición y las reglas de su funcionamiento. El Consejo de Administración podrá delegar también con carácter permanente, sus facultades representativas en uno o más Consejeros, determinando si son varios, si han de actuar conjuntamente o pueden hacerlo por separado. El Consejo de Administración podrá, igualmente, nombrar y revocar representantes o apoderados.

Artículo 31°.- Comisión de Auditoría y Control: Composición y cargos

El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Auditoría y Control que estará compuesta por 4 miembros como mínimo y 6 como máximo. Todos sus componentes serán consejeros externos o no ejecutivos. La Comisión de Auditoría y Control tendrá facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta en las materias de su competencia. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control nombrarán de entre ellos al Presidente de la misma, que deberá ser en todo caso un consejero independiente.

El plazo de ejercicio del cargo de Presidente será de 4 años, pudiendo ser reelegido, en su caso, una vez transcurrido un año desde la fecha de su cese. No obstante, el Presidente podrá cesar de su cargo antes de que haya transcurrido el período de 4 años si así lo requiriese el plazo de duración estatutaria del cargo de consejero. Desempeñará la Secretaría de las Comisiones el Secretario del Consejo de Administración, el Vicesecretario o uno de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control, según se establezca en cada caso.

Artículo 32°.- Normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control

La Comisión de Auditoría y Control se reunirá cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o el Presidente de éste lo solicite y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen ejercicio de sus funciones.

Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido para ello estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y Control y a prestarle su colaboración y facilitarle acceso a la información de que disponga. También podrá requerir la Comisión de Auditoría y Control la asistencia a sus sesiones de los auditores externos de cuentas. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control presidirá las reuniones y dirigirá las deliberaciones sobre los asuntos a tratar.

La Comisión de Auditoría y Control se entenderá válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o debidamente representados, al menos tres de los miembros de la misma. Se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas para las reuniones del

Consejo de Administración por los Estatutos Sociales respecto de la convocatoria, constitución y adopción de acuerdos, salvo en aquello que no sea compatible con la naturaleza y función de la Comisión de Auditoría y Control. Asimismo, el Consejo de Administración y, por delegación de éste, la Comisión de Auditoría y Control, podrán establecer normas complementarias de funcionamiento.

Artículo 33°.- Competencias de la Comisión de Auditoría y Control

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control tendrá las siguientes competencias:

1. Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
2. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de auditores externos de cuentas, incluyendo las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación de su mandato.
3. Supervisar los servicios de auditoría interna.
4. Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la sociedad, vigilando el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados.
5. Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores externos, y evaluar los resultados de cada auditoría. En particular, llevar las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas, en su caso, en la legislación de auditoría de cuentas y de las normas técnicas de auditoría.
6. Supervisar el cumplimiento de la normativa interna de gobierno corporativo y de conducta en los Mercados de Valores y hacer las propuestas para su mejora.
7. Recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias que afecten a miembros del equipo de alta dirección de la Sociedad.
8. Supervisar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir en la información pública anual de la sociedad.
9. Auxiliar al Consejo de Administración en su labor de velar por la corrección y fiabilidad de la información financiera que la Sociedad deba suministrar periódicamente a los mercados, inversores o autoridades, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPÍTULO IV. CUENTAS ANUALES

Artículo 34°.- Ejercicio social

El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 35°.- Formulación de las cuentas anuales

El órgano de administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para, una vez revisados e informados por los Auditores de Cuentas, en su caso, ser presentados a la Junta General.

Artículo 36°.- Aprobación de las cuentas anuales

La Junta General aprobará las cuentas anuales y resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado, distribuyendo dividendos a los accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado, con cargo a los beneficios o a reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal, determinando las sumas que juzgue oportuno para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las disposiciones legales en defensa del capital social y respetando los privilegios de que gocen determinado tipo de acciones.

El órgano de administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

CAPÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 37°.- Disolución

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la Ley y por las demás causas previstas en la misma. Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la Ley, si el acuerdo, cualquiera que fuese su causa, no se lograse.

Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, aquella podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social o por reintegración del patrimonio social en la medida suficiente. Dicha regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decrete la disolución judicial de la Sociedad.

Artículo 38°.- Liquidación

La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de facultades del liquidador o liquidadores, que será siempre en número impar, con las atribuciones legalmente establecidas y de las demás de que hayan sido investidos por la Junta General de Accionistas al acordar su nombramiento.

CAPÍTULO VI. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 39°.- Resolución de conflictos

Sin perjuicio del derecho de impugnación judicial de los acuerdos sociales, todas las cuestiones litigiosas, controversias y reclamaciones que pueden suscitarse entre la sociedad y los accionistas o los accionistas entre sí, derivadas de la operativa social, se resolverán mediante arbitraje de Derecho, a través de la intervención de uno o tres árbitros, de acuerdo con el procedimiento previsto en la legislación vigente sobre arbitraje, y con obligación de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

* * *